

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 8 de julio de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de ayer, a la hora 12:49 p.m., y proveniente del aplicativo de Tutelas y Habeas Data dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente acción de tutela promovida por DORA CRISTINA ACOSTA CORREDOR en contra de COLFONDOS, invocando la protección a derechos fundamentales al debido proceso y otros.

Sin embargo, a la hora de las 4:46 p.m., LA ACCIONANTE arrimo memorial electrónico al correo institucional solicitando al juzgado no dar trámite a la acción.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: DORA CRISTINA ACOSTA CORREDOR
Accionado: COLFONDOS A.F.P. y OTROS
Radicación: **25377600066402021021100**
Fecha Auto: **Julio 08 de 2021.-**

Seria del caso iniciar el trámite de la presente acción constitucional promovida por la señora DORA CRISTINA ACOSTA CORREDOR, de no ser porque mediante memorial allegado por la accionante desde el correo electrónico dorita28acosta@gmail.com, el día de ayer al correo electrónico institucional, manifiesta que desiste del presente trámite, toda vez, que las tutelas con números de radicado 387012-406142-406162 están duplicadas en razón a un posible error en la recepción de la plataforma. Indica que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá ya recepción su acción y está dando trámite al presente amparo.

Sobre el particular, es preciso recordar que mediante auto 345 de 2021, la H. Corte Constitucional preciso que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presente antes de que exista una sentencia respecto a la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, acorde con el cual "...El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente"

Resalta el comentado auto:

"... el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a

un numero considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos...”

Así las cosas, como la accionante DORA CRISTINA ACOSTA CORREDOR desiste de la acción constitucional y esta sede judicial no ha emitido fallo que resuelva la acción de tutela, se acepta el desistimiento y en consecuencia se ordenara el archivo del expediente. Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela promovida por la ciudadana **DORA CRISTINA ACOSTA CORREDOR**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, seguridad social, mínimo vital, igualdad y vida digna, en contra **EL FONDO DE PENSIONES COLFONDOS**.

SEGUNDO: Se dispone **LA TERMINACION DEL PRESENTE TRAMITE CONSTITUCIONAL**.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa desanotación del sistema y libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d89619046a15678de50881a8663af07869147587b7ef12a235db8f20d78d35a

Documento generado en 08/07/2021 03:16:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>